

ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PALMERAL DE ELCHE

TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA TRAMITACIÓN. RESUMEN DE LAS APORTACIONES DE LA CIUDADANÍA Y VALORACIÓN TÉCNICA

Se resumen a continuación aquellas aportaciones cuya valoración técnica aconseja que sean tenidas en cuenta en la redacción del texto legal a tramitar, incluyendo algunas consideraciones técnicas propias.

1. Título de la ley

Se recomienda no utilizar el mismo título de la ley vigente, pudiendo adoptarse el de "Ley de Protección y Promoción del Palmeral de Elche", como figura en el anuncio de consulta previa del anteproyecto publicado en el DOGV.

2. Valores ambientales del Palmeral

Conviene incorporar en el preámbulo la referencia explícita a los valores naturales y ambientales del Palmeral, y hacer referencia al enfoque integrado del patrimonio cultural.

3. Ámbito territorial de aplicación: cartografía con valor normativo:

Respecto al anexo que incluye la cartografía con las áreas de protección, es necesario que ambos mapas incluyan título, escala y leyenda, y optimizar la calidad gráfica.

4. Régimen de protección

- a) En cuanto a la definición y clasificación de los bienes tutelados, el artículo correspondiente debe mencionar expresamente que los elementos tangibles e intangibles que forman parte integrante del Palmeral de Elche quedan protegidos por la ley.
- b) Infraestructura Verde. Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con los artículos 4 y 5.2.j) de la LOTUP, los bienes inscritos en el Registro del Palmeral tienen la consideración de Infraestructura Verde de Elche. Es conveniente mencionarlo.
- c) Debe precisarse la categoría declarativa del palmeral bien inmueble de interés cultural. La categoría aplicable, de acuerdo con la normativa vigente, es la de Espacio Etnológico.
- d) Se recomienda declarar bienes inmuebles de relevancia local a los elementos protegidos por la ley que se encuentren situados fuera de la Zona UNESCO. La categoría actualmente aplicable sería la de Espacio Etnológico de Interés local.
- e) En la Zona UNESCO y Área de Tutela Núcleo conviene condicionar expresamente la posibilidad de las reconstrucciones a la existencia de alguna pervivencia de elementos originales o conocimiento documental suficiente de lo perdido, en línea con el art. 38.1.d LPCV
- f) En la Zona UNESCO y Área de Tutela Núcleo, por lo que respecta a la apertura o construcción de equipamientos públicos, conviene sustituir «construcción» por «instalación», y establecer criterios expresos a los que se debe someter la autorización de nuevas instalaciones, como son: mínimo

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT
CONFRONTAT es còpia exacta de l'original

València,

El

Signat:

116

alcance superficial, reversibilidad e integración paisajística, con prohibición de sellado de suelo y de ampliación de viales.

- g) Se considera necesario otorgar carácter preceptivo al pronunciamiento del Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO respecto a las obras de restauración considerables o nuevas edificaciones en las zonas protegidas que pudieran modificar el valor universal excepcional del bien.
- h) Se propone que la suspensión cautelar u obligación de restauración de la legalidad sean preceptivas y no optativas.
- i) Debe incluirse en el articulado la regulación del derecho de tanteo y retracto con relación a los bienes protegidos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley reguladora del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana.
- j) En relación con la convalidación como usos permitidos de los existentes que se ajusten al planeamiento urbanístico en vigor, dicha posibilidad debería limitarse a aquellos que se ajusten estrictamente a los regulados por la Ley de Protección y Promoción del Palmeral de Elche, y el paso a situación de fuera de ordenación de los usos existentes no permisibles.
- k) Se considera adecuado permitir el encaperuzado de palmeras datileras en todas las zonas, si bien con regulación de esta práctica por el Plan Director, modulándola según zonas.

5. Visita pública

El régimen de visitas del Palmerar de la Zona UNESCO será el establecido por la ley reguladora del patrimonio cultural valenciano para los bienes inmuebles de interés cultural.

6. Órganos de gestión

- a) Además del representante ya previsto de los cultivadores de palmeras, se considera oportuno que haya suficiente representación de las asociaciones cívicas vinculadas al Palmeral de Elche en el Patronato y la Junta Gestora. Su número podría ampliarse hasta cinco.
- b) Se propone la inclusión de un/a Gerente en la Comisión Técnica nombrado entre el personal técnico del Ayuntamiento de Elche. El/la Gerente actuará como máximo responsable técnico del Palmeral. Podrá ser designado por el Presidente del Patronato entre los miembros del personal técnico superior del Ayuntamiento de Elx, durante el tiempo que se fije reglamentariamente, y cuyas retribuciones serán las que venga percibiendo en su puesto de trabajo habitual, y a quien corresponde la gestión ordinaria del Palmeral.

7. Oficio de palmerero y artesanía de la palma blanca

- a) Al declararse BIC el oficio de palmerero y la artesanía de la palma blanca y pasar a ser objeto de protección y promoción, deben incluirse sendas secciones en el Registro del Palmeral con la identificación y datos de los palmereros/as y los artesanos/as de la palma blanca.
- b) Se debería incentivar el oficio de palmerero dando preferencia a los palmereros inscritos en el Registro en los procesos de selección de personal para ejercer las funciones de mantenimiento y vigilancia, y en su caso de inspección, siempre que cumplan el resto de requisitos de la normativa aplicable en materia de selección de personal.

- c) Se puede incluir en una disposición adicional que la Generalitat y el Ayuntamiento promoverán la formación de palmereros/as y artesanos/as de la palma blanca mediante la colaboración con el organismo de la Generalitat competente en empleo o en formación profesional reglada.
- d) Así mismo, es oportuno anunciar en la propia Ley una futura denominación de origen para la palma blanca de Elche.

8. Plan Director

- a) La ley debe obligar a dar carácter público al Plan Director y los documentos que lo integran. Es aconsejable que se fije la periodicidad de publicación de los informes de ejecución de los planes y programas. Asimismo, la ley debe establecer un plazo para la aprobación y publicación por primera vez del Plan Director.
- l) El Plan Director, en la Zona UNESCO y el Área Núcleo, debe prever la eliminación, de acuerdo con la planificación temporal que se acuerde, de los elementos impropios y la recuperación de los atributos que contribuyan a la integración paisajística de los bienes protegidos.
- b) El Plan rector de Uso y Gestión previsto por la ley debería incluir un programa de activación agraria.
- c) El Programa de Conservación y Mantenimiento previsto por la ley debería establecer las prácticas culturales a aplicar.
- d) Conviene que el Plan Director promueva la movilidad pública y sostenible y prevea medidas contra la contaminación lumínica y acústica, al menos en la zona UNESCO y Núcleo.

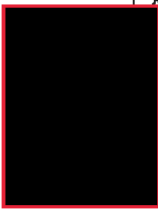

9. Infracciones y sanciones

Se puede valorar la ampliación del plazo de prescripción de infracciones y sanciones, de manera graduada en función de su gravedad.

10. Protección de la Acequia Mayor y el Pantano de Elche

Para culminar el proceso de reconocimiento patrimonial de ambos elementos iniciado en 2003 por la Generalitat Valenciana, se debería aprovechar esta iniciativa legislativa para declararlos bien inmueble de interés cultural con la categoría de monumento, mediante la introducción de una disposición adicional al respecto, y la correspondiente cartografía con valor normativo; sin perjuicio de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 19 de enero de 2018

La jefa de la Sección de Gestión Administrativa II	VºBª El subdirector general de Patrimonio Cultural y Museos
	

GENERALITAT VALENCIANA
 CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT
 CONFRONTAT es còpia exacta de l'original.

València,

Signat:

